

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Personal civil.**

17 de Octubre.....—Nombrando para el cargo de Juez de primera instancia de Larache a D. Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente, de Valencia.

**Decreto visirial de personal.**

7 Rabih el Auel 1344 (26 Sept. 1925).—Autorizando el nombramiento del Fakih Sid El Aiachi Ben Mohammed el Imlahi para el cargo de Jalifa (sustituto) del Kadí de Arcila y su jurisdicción.

**Presidencia del Directorio militar.**

**REAL DECRETO**

**AUTORIZANDO LA CONSTITUCIÓN DE UN DEPÓSITO DE FONDOS A DISPOSICIÓN DE LA ALTA COMISARÍA PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS PÚBLICAS**

SEÑOR: Las recientes Reales órdenes de 21, 22 y 23 de Mayo del año corriente, dirigidas a la Alta Comisaría, no sólo representaban una modificación de los programas de Obras públicas en Marruecos llamados a ser realizados con cargo a determinados fondos adelantados por el Estado español, sino que definían la situación, en aquella fecha, de alguno de los créditos afectos a tales atenciones, completaban las disposiciones referentes al empleo de los remanentes de ejercicios anteriores, en el sentido de no limitar su eficacia al total sobrante en fin del año económico 1920-21, y establecían, por último, determinadas normas aplicables al empleo de las sumas adscritas a la ejecución de estos proyectos, determinando, por ejemplo, cuáles habían de ser preferentemente realizados mediante concurso o subasta pública y cuáles por gestión directa.

El transcurso del tiempo y la realización, en la práctica, de las citadas Reales órdenes de mayo último, han venido a demostrar la necesidad, no de reformarlas—ya que su contenido esencial puede y debe ser mantenido—, sino de dictar determinadas reglas de aplicación que, sin vulnerar los principios en que se inspiran, hagan de ellas lo que, en realidad, deben ser: un instrumento que permita al Alto Comisario llevar a la práctica los proyectos de obras públicas aprobados por el Gobierno, dentro del acatamiento debido a las disposiciones vigentes y a los preceptos especiales que regulan la materia, pero con cierta flexibilidad y libertad de acción y de procedimiento, sin la cual la excesiva rigidez de determinados preceptos, que por esta razón conviene modificar, pudiera llegar en algunos momentos, si no a imposibilitar del todo la gestión del Alto Comisario, por lo menos a hacerla más difícil y lenta, resultado tan con-

trario al espíritu de las leyes como opuesto a la tendencia que, respecto del particular, viene inspirando las resoluciones del Directorio.

Conviene, pues, dotar a la Alta Comisaría de los medios y facultades necesarios para que, de conformidad con el sentido de disposiciones anteriores (Real decreto de atribuciones del Alto Comisario, ídem de 6 de Noviembre de 1924, referente a la constitución de un crédito para obras de menor cuantía, etc.), pueda en todo instante proveer, no sólo a la iniciación o a la prosecución de las obras que figuren en los programas aprobados ya por el Gobierno, sino a la ejecución de aquellas otras que, por su relación inmediata con medidas y orientaciones de carácter militar, pudieran ser de inaplazable urgencia, evitando así que por retrasos en el envío de las consignaciones—inevitables muchas veces—, por la rígida y exclusiva afectación de cada crédito a una obra determinada, o por cualquier otra circunstancia, emanen de la Administración central, contra su voluntad misma y contra el espíritu de las leyes, obstáculos y dilaciones que por todos conceptos importa remover.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Presidente del Directorio militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de octubre de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno podrá disponer que con cargo al depósito que figura en la segunda sección "Acreedores," de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, de la Tesorería-Contaduría central de Hacienda, a disposición de la Presidencia del Directorio, para la ejecución de determinadas obras públicas en Marruecos, se sitúe en Tetuán, a disposición del Alto Comisario, hasta la suma de 2 millones de pesetas.

Art. 2.º Una vez ingresada dicha suma en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría,

quedará afecta exclusivamente a la constitución de un depósito destinado:

a) Al pago de aquellas obras o fracciones de obra, así como de aquellos servicios incluidos en cualquiera de los dos planes de Obras públicas aprobados por Reales órdenes de 21 y 23 de mayo último, y en relación con los cuales, a pesar de hallarse ya en estado de ejecución parcial o total y recibidos por la Administración, no disponga aún la Alta Comisaría de las consignaciones respectivas figuradas al efecto en los correspondientes pedidos de fondos; y

b) A la inmediata iniciación de cualquier obra o servicio que, a pesar de no hallarse incluidos en ninguno de los dos planes de referencia, sea considerado por el Alto Comisario de inaplazable urgencia, por hallarse necesariamente relacionado con circunstancias o exigencias de carácter militar.

Art. 3.º De todos los pagos a que se refiere el artículo precedente dará conocimiento simultáneo la Alta Comisaría a la Presidencia del Gobierno, Oficina de Marruecos. Dichos pagos tendrán el carácter de anticipaciones hechas a la Administración de la Zona de Protectorado, y serán objeto del oportuno reintegro en el momento en que se reciban por la Alta Comisaría los créditos afectos especialmente a cada obra o servicio.

Art. 4.º Del movimiento de fondos que se efectúe con cargo a la suma recibida por la Alta Comisaría para constituir el depósito a que se refiere el art. 2.º, llevará la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros la correspondiente cuenta, haciendo en ella los abonos que proceda por las órdenes de anticipaciones recibidas y los cargos por los reembolsos de las sumas que se reintegren.

Art. 5.º El conjunto de las consignaciones remitidas a Tetuán en virtud de los correspondientes pedidos de fondos formulados por la Alta Comisaría, para atender a obras o servicios que figuren en los planes ya citados, podrá ser aplicado indistintamente a cualquiera de las obras o servicios a que estén afectos los créditos mismos.

Art. 6.º La distribución de fondos indispensables para la ejecución total o parcial de las obras o servicios incluidos en cualquiera de los planes ya referidos, podrá ser aprobada por la Alta Comisaría sin necesidad de consulta al Gobierno, siempre que en ella no

se altere el régimen de dozavas partes, y siempre, asimismo, que se trate de obras o servicios cuyos proyectos y presupuestos hayan obtenido en su día la aprobación de la Superioridad, conforme a las disposiciones vigentes. En tal caso, y previo el correspondiente pedido que la Alta Comisaría formalizará por telégrafo, la Presidencia del Gobierno procederá al libramiento de los fondos necesarios con cargo a los créditos correspondientes.

Art. 7.º En aquellos casos en que la Alta Comisaría considere necesario hacer figurar en las respectivas notas de distribución de fondos cantidades superiores a las dozavas partes de los correspondientes créditos y partidas respectivas, deberá ser consultada la Presidencia del Gobierno.

Art. 8.º Compete al Alto Comisario la autorización de aquellos gastos referentes a obras o servicios incluidos en cualquiera de los dos planes de referencia y cuyo importe total en cada obra no exceda de 250.000 pesetas.

Art. 9.º Tanto el empleo de las sumas enviadas a los fines a que se refiere el art. 1.º del presente Decreto, como la inversión de las cantidades libradas en virtud de los correspondientes pedidos de fondos, serán justificados con sujeción a los preceptos y en los plazos que señalan las disposiciones vigentes o las que se dicten respecto del particular.

Art. 10. El Gobierno podrá acordar en cualquier momento que cesen las autorizaciones concedidas por el presente Decreto y que se liquiden las anticipaciones verificadas, previo el abono de las obras ejecutadas, debidamente justificadas, hecho con cargo a sus respectivos créditos, al que seguirá la devolución de las cantidades enviadas para constituir el fondo de que se hace mención en el artículo 2.º

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente del Directorio militar*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Decreto visirial autorizando una transferencia de crédito de 48.255,06 pesetas y otra de 8.500,33 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos enterado que el crédito que figuraba en el vigente Presupuesto de la Zona para las Oficinas de Intervención en el título 9.º, capítulo único, artículo único, ha resultado insuficiente para cubrir todas las atenciones de la misma, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 48.255,06 pesetas del título 8.º, capítulo 3.º, art. 8.º, "Intervenciones de Jolot y Jolot T'lig,, y otra de 8.500,33 pesetas del título 8.º, capítulo 8.º, art. 3.º, "Atenciones temporales de Telégrafos,, al citado título 9.º, capítulo único, artículo único, "Oficinas de Intervención,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

---

**Decreto visirial confiscando los bienes de Sid Abd-El-Aziz Ben el Mefeddal Er-Rkiek Et-Tetuani.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar la confiscación de cuantos bienes sean conocidos en la actualidad o se conozcan en el futuro como propiedad del indígena Sid Abd-El-Aziz Ben el Mefeddal Er-Rkiek Et-Tetuani, y que los haya adquirido, ya sea mediante herencia o compra, por haber pasado al campo rebelde

y sumarse al número de aquellos que no acatan la autoridad del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Rabih el Auel de 1344 (23 de Septiembre de 1925).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Septiembre de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

---

**Decreto visirial concediendo el permiso de investigación número 464 y aplicándole los beneficios del art. 6.º del Reglamento de Minas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que atendiendo a circunstancias de momento, no imputables a D. Francisco Fernández Fernández, petionario del permiso de investigación núm. 464, sito en la Kabila de Beni-Said (Rif), hemos tenido a bien que le sea concedido al mismo, bien entendido que han de ser aplicados los beneficios que concede el art. 6.º del Reglamento de Minas, retrasando las obligaciones a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento en lo que afecta a canon superficial y plazo de validez del permiso, hasta el momento en que así lo dispongamos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Rabih el Auel de 1344 (20 de Septiembre de 1925).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Septiembre de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

---

**Decreto visirial concediendo el permiso de investigación núm. 644 y aplicándole los beneficios del art. 6.º del Reglamento de Minas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que atendiendo a circunstancias de momento, no imputables a la Sociedad de Explotación de las Minas de Hierro de Bédar, peticionaria del permiso de investigación número 644, sito en la cabila de Beni-Said (Rif), hemos tenido a bien que le sea concedido al mismo, bien entendido que han de ser aplicados los beneficios que concede el art. 6.º del Reglamento de Minas, retrasando las obligaciones a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento en lo que afecta a canon superficial y plazo de validez del permiso hasta el momento en que así lo dispongamos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Rabih de Auel de 1344 (20 de Septiembre de 1925).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Septiembre de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

**Decreto visirial suspendiendo todas las obligaciones a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de Minas con respecto a la validez del permiso núm. 35.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por la Compañía Minera Hispano-Africana la existencia de dificultades, que no le son imputables, para el ejercicio de los derechos que se derivan del permiso de investigación núm. 35, del que es concesionaria, sito en la cabila de Menkal, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de

Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, en lo que afecta a canon superficial y plazo de validez del permiso hasta el momento en que así lo dispongamos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabih el Auel de 1344 (6 de Octubre de 1925).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Octubre de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

### **Decreto visirial modificando los artículos 49 y 54 del Reglamento para la exacción del Impuesto de Timbre.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo llegado a nuestro conocimiento la necesidad de modificar los preceptos contenidos en los artículos 49 y 54 del Reglamento del Timbre, aprobado por nuestro Decreto visirial de 8 de Agosto de 1924, de acuerdo con las autoridades de la Nación protectora, hemos decidido que, a partir de la publicación del presente Decreto, la exacción del Impuesto del Timbre que dichos artículos establecen se realice con arreglo al texto que a continuación se inserta:

Artículo 49. El segundo párrafo del apartado 1.º quedará redactado del siguiente modo: “Los recibos de cantidad a partir de diez pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil de diez céntimos.”

Art. 54. “Los billetes de espectáculos públicos en teatros o lugares cerrados pagarán, como timbre, el 5 por 100 por cada entrada o localidad.”

“La Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros podrá contratar con las empresas, con la aprobación del Excmo. señor Alto Comisario, el pago del impuesto por un tanto alzado, en

cuyo caso dicho impuesto se liquidará a razón del 30 por 100 de un lleno completo de los espectáculos actualmente autorizados.,,

“Los billetes o entradas serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses para su comprobación.,,

“La no presentación de estas matrices a los agentes de la investigación se considerará como defraudación del impuesto.,,

Asimismo hemos acordado que para ultimar las liquidaciones pendientes con las Empresas de espectáculos, las cuales habían quedado en suspenso, el precepto que establece el artículo anterior, modificado en la forma que se expresa, será de aplicación desde el 1.º de Octubre de 1924 a todos los espectáculos celebrados desde aquella fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabih el Auel de 1344 (28 de Septiembre de 1925).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Septiembre de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

ESTADO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES  
CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO EN CURSO

# ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARIUUECOS

ALTA COMISARÍA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1925

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS  
Y FINANCIEROS

ESTADO comparativo de los ingresos obtenidos por los diferentes  
conceptos del Presupuesto del año económico en curso.

Dirección

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS				
	Ingresos calculados para los tres meses transcurridos del Presupuesto	En los dos meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los tres meses.	En igual período del año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL	
						Más.	Menos.	Más.	Menos.
<b>Contribuciones directas.</b>									
Ensayo del Tertib.....	25.000	»	»	»	»	»	25.000	»	»
Contribución de patentes.....	50.000	»	»	»	»	»	50.000	»	»
Minas.—Permisos de investigación..	3.750	2.848	»	2.848	4.444	»	902	»	1.596
— — de explotación..	2.500	»	»	»	1.150	»	2.500	»	1.150
— Canon por superficie....	6.250	15.141	2.467	17.608	15.941	»	»	1.667	»
— — de explotación co- brado al exportar.....	27.500	8.219	8.950	17.169	35.444	»	20.331	»	18.275
<b>Total.....</b>	<b>125.000</b>	<b>26.208</b>	<b>11.417</b>	<b>37.625</b>	<b>56.979</b>	<b>11.358</b>	<b>98.733</b>	<b>1.667</b>	<b>21.021</b>
<b>Contribuciones indirectas.</b>									
Derechos de importación.....	1.750.000	1.129.066	653.878	1.782.944	1.705.420	32.944	»	77.524	»
Tasa especial.....	500.000	209.067	134.872	343.939	537.836	»	156.061	»	193.897
Derechos de exportación.....	75.000	58.212	29.589	87.801	94.736	12.801	»	»	6.935
— de cabotaje.....	1.250	562	519	981	1.661	»	269	»	680
— de carga y descarga....	50.000	9.338	67.885	77.223	115.492	»	»	»	38.269
— de anclaje.....	3.000	2.150	1.791	3.941	3.846	27.223	»	»	»
— de almacenaje.....	17.500	9.311	4.159	13.470	17.275	941	»	95	»
Impuesto de alcoholes.....	106.250	58.377	17.368	75.745	78.351	»	»	»	3.805
— sobre la cerveza.....	18.750	41.182	13.271	54.453	3.428	35.703	»	»	51.025
— sobre el azúcar y café..	300.000	165.002	86.769	251.771	290.235	»	48.229	»	38.464

de carga y descarga.....	110.492	13.470	17.275	3.846	17.225	941	95	38.209
de anclaje.....	17.220	3.941	13.470	3.846	17.225	941	95	38.209
Impuesto de almacenaje.....	106.250	17.368	75.740	78.351	30.510	30.510	3.805	2.611
— sobre la cerveza.....	18.750	13.271	54.453	3.428	48.229	48.229	51.025	»
— sobre el azúcar, té y café.....	300.000	86.769	251.771	290.235	12.300	12.300	»	38.464
— sobre bujías.....	12.500	»	»	»	1.513	1.513	46.473	»
— de timbre.....	62.500	19.777	60.857	14.384	1	1	2.872	»
Zocos del campo.....	50.000	»	23.973	21.101	26.027	26.027	»	»
<i>Total</i> .....	2.948.750	1.031.213	2.778.688	2.885.657	279.674	279.674	177.989	284.958
<b>Monopolios y Servicios de la Administración.</b>								
Tabacos.—Canon fijo.....	22.500	»	51.039	45.279	»	»	5.760	»
— Participación en los beneficios.....	117.500	»	455.508	501.295	»	»	»	45.787
Sakat de azufre.....	375	»	»	»	375	375	»	»
Acuña de moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de Correos.....	100.000	20.586	60.831	182.945	39.169	39.169	»	122.114
— de Telégrafos.....	62.500	19.161	44.332	57.101	18.168	18.168	»	12.769
<i>Total</i> .....	302.875	39.747	611.710	786.620	57.712	57.712	5.760	180.670
<b>Propiedades del Majzén.</b>								
Producto de arrendamientos.....	25.000	9.524	24.821	13.597	179	179	11.224	»
Aprovechamientos forestales.....	37.500	14.654	58.018	33.180	»	»	24.868	»
Explotación de ferrocarriles.....	125.000	90.000	310.558	137.295	»	»	173.263	»
<i>Total</i> .....	187.500	244.736	393.427	184.072	179	179	209.355	»
<b>Productos diversos.</b>								
2 por 100 sobre transmisiones inmuebles.....	750	144	1.180	796	»	»	38	»
Reintegros de ejercicios cerrados..	6.250	106.848	500.304	31.274	»	»	469.030	»
Recursos eventuales.....	10.000	986	21.087	6.053	»	»	15.034	»
Reintegros Dirección Bienes Habús	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total</i> .....	17.000	107.978	522.571	38.123	»	»	484.448	»

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS				
	Ingresos calculados para los tres meses transcurridos del Presupuesto.	En los dos meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los tres meses.	En igual período del año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL	
						Más.	Menos.	Más.	Menos.
<b>RESUMEN</b>									
Contribuciones directas.....	125.000	26.208	11.417	37.625	56.979	»	87.375	»	19.354
— indirectas. ....	2.948.750	1.747.475	1.031.213	2.778.688	2.885.657	»	170.062	»	106.969
Monopolios y servicios de la Administración. ....	302.875	571.963	39.747	611.710	786.620	»	»	»	174.910
Propiedades del Majzén.....	187.500	142.691	244.736	393.420	184.072	»	»	»	»
Productos diversos .....	17.000	414.593	107.978	522.571	38.123	»	»	»	»
<i>Totales de recursos del Majzén.</i>	<u>3.581.125</u>	<u>2.908.930</u>	<u>1.435.091</u>	<u>4.344.021</u>	<u>3.951.451</u>	<u>1.020.333</u>	<u>257.437</u>	<u>693.803</u>	<u>301.233</u>
Subvención del Gobierno español.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

## DIFERENCIAS TOTALES

En recursos del Majzén: Mayor recaudación, con relación a los ingresos calculados..... 762.896  
 — — — — — ídem íd. a los ingresos del año anterior..... 392.570  
 En subvención del Gobierno español: Menor gasto con relación a presupuesto..... »  
 — — — — — ídem íd. íd. al año anterior..... »

Tetuán, 30 de Septiembre de 1925.— Conforme: El Director, *L. Valverde*.— El Subdirector y Jefe de Contabilidad, *R. Baeza y Pérez*.

## SECCIÓN DE MINAS

### A V I S O

#### RELACIÓN DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES EN LA FECHA DE HOY

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
24	Compañía Minera Hispano-Africana .	Beni-Bu-Yahi.....	419
25	Idem .....	Idem .....	1.600
28	Wm. H. Müller & Compañía .....	Idem .....	484
33	Romani y Miquel.....	Anyera.....	1 600
35	Compañía Minera Hispano-Africana..	Menkal .....	1.600
37	Idem.....	M'Talza B. B. Yahí...	1.600
52	A. Muñoz Paredes.....	Haus.....	1.600
53	Wm. H. Müller & Compañía.....	Beni-Bu-Yahi.....	1.600
66	D. Guevara Ponte.....	Haus .. ..	1.600
73	C. Izaguirre y Gispert.....	Beni-Bu-Yahi .....	1.600
75	Idem.....	Idem .....	1.336
88	E. Alvarez Ardanuy.....	Beni-Said (Tetuán)...	1.600
89	J. M. Escriña González.....	Fahhz .....	1.460
93	E. Mañas Hernández .....	M'Talza .. ..	1.359
96	J. M. Escriña González .....	Beni-Hozmar.....	1.600
115	Compañía Minera Hispano-Africana..	Beni-Bu-Ifrur .....	976
117	J. Alvarez Cabrera .....	Alcázar.....	1.600
118	Idem.....	Idem .....	1.600
119	Idem.....	Jolot .....	1.600
120	Idem.....	Jolot-Tlig.....	1.600
121	Idem.....	Jolot .....	1.600
122	Idem.....	Sahel.....	1.600
123	Idem.....	Idem .....	1.600
124	Idem .....	Idem .....	1.600
125	Idem.....	Idem .....	1.600
128	Idem.....	Idem .....	1.600
129	Idem.....	Idem .....	1.060
130	Idem.....	Idem .....	665
131	Idem.....	Idem .....	558
157	Angel Pastor Muñoz.....	Beni-Sidel.....	1.600
177	Juan Nolla Badía.....	Beni-Bu-Ifrur .....	681
198	Compañía Española de Minas del Rif.	Idem .....	774
199	Idem.....	Beni-Bu-Ifrur y Ma- zuza.....	631
202	Idem.....	Beni-Bu-Ifrur .....	491

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
208	Luis Saco Maureso.....	Beni-Bu-Ifrur.....	272
222	Juan Brunet Padres.....	Idem.....	451
234	C. Izaguirre y Gispert.....	Beni-Said (Rif).....	1.600
235	Idem.....	Idem.....	1.600
238	Ramón Linares Esteve.....	Beni-Said (Tetuán)...	1.600
246	Luis Saco Maureso.....	Beni-Bu-Ifrur.....	191
297	G. Preus Dietrichson.....	Beni-Bu-Yahi.....	1.253
298	J. M. Escriña González.....	Haus.....	1.600
312	S. Morocco Syndicate Limited.....	Beni-Said (Rif).....	900
338	S. A. Compañía Melillense.....	Guelaya.....	404
346	Compañía Minera Hispano-Africana..	Beni-Said (Rif).....	433
347	Idem.....	Idem.....	1.600
348	Idem.....	Idem.....	1.447
351	S. Morocco Syndicate Limited.....	Idem.....	381
353	Idem.....	Idem .. .. .	737
435	Idem.....	Idem.....	1.600
443	José Perea Castro.....	Beni-Bu-Ifrur.....	96
447	Compañía de Minas La Hispana.....	Beni-Said (Rif).....	684
448	Sociedad Minera Alegría.....	Idem.....	515
452	G. Preus Dietrichson.....	Beni-Bu-Yahi.....	882
464	Francisco Fernández Fernández.....	Beni-Said (Rif).....	453
527	Luis Febrer López.....	Anyera.....	793
529	J. M. Escriña González.....	Beni-Hozmar.....	100
533	Compañía Española de Minas del Rif.	Beni-Sidel.....	1.287
534	S. A. Sindicato Explotación Minera..	Beni-Said (Tetuán)...	1.600
538	Idem.....	Idem.....	456
544	Abraham Pinto Benzaquen.....	Idem.....	1.148
545	S. A. Sindicato Explotación Minera..	Idem.....	100
546	Idem.....	Idem.....	100
547	Diego Cánovas García.....	Beni-Sidel y Beni-Bu-Ifrur.....	405
555	S. A. Sindicato Explotación Minera..	Beni-Said (Tetuán),..	627
564	Abraham Pinto Benzaquen.....	Idem.....	1.395
565	S. A. Sindicato Explotación Minera..	Idem.....	900
566	Idem.....	Idem.....	277
567	J. B. Jourdan.....	Idem.....	400
568	Abraham Pinto Benzaquen.....	Idem.....	1.500
569	Idem.....	Idem.....	725
571	Basilio Fernández López.....	Beni-Bu-Ifrur.....	408
575	Idem.....	Beni-Sidel.....	348
577	Rosendo Requena Fernández.....	Beni-Sicar y Mazuza..	1.019
578	Idem.....	Beni-Sicar.....	1.192
596	S. A. Sindicato Explotación Minera..	Beni-Said (Tetuán)...	1.600

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
609	Vicente Díaz Arróniz .....	Beni-Said (Rif).....	485
618	Idem .....	Idem .....	1.511
619	Idem .....	Idem .....	782
622	F. y J. Ciscar y Viuda de M. Benito García.....	Beni-Bu-Yahi.....	1.060
624	Wm. H. Müller & Compañía.....	Beni-Sicar.....	774
629	S. A. Sindicato Explotación Minera..	Beni-Said (Tetuán)...	176
636	Idem.....	Beni-Hassan ....	1.600
637	José Romani Alarcó.....	Anyera .....	1.064
642	Sociedad Explotación Minas de Hie- rro de Bédar.....	Beni-Bu-Yahi.....	1.600
643	Idem.....	Beni-Said (Rif).....	353
644	Idem.....	Idem .....	133
645	Idem.....	Idem .....	19
647	Idem.....	Beni-Said (Tetuán)...	852
650	Duque de Tovar.....	Idem .....	1.175
653	Renzo Petri.....	Beni-Hozmar.....	1.500
657	Emilio Bonelli Hernando.....	Anyera.....	1.544
665	Sociedad Explotación Minas de Hie- rro de Bédar.....	Beni-Bu-Ifrur.....	1.567
668	Vicente Díaz Arróniz.....	Idem .....	331

Tetuán, 5 de Octubre de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

#### A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la

elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabilla o lugar	Hectáreas solicitadas
669	17-7-1925	Dofia Vicenta Bernabeu Resalt y Hermana.....	Ulad-Settut...	400
670	1-8-1925	D. Justo Sánchez Sánchez....	Mazuza.....	400
671	12-8-1925	D. Pedro Bayona García.....	Beni-Bu-Ifrur .	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España, Tetuán, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 14 de Octubre de 1925. —El Director de Fomento, P. D., *Rafael Pérez.*

ADJUDICACIÓN DE SUBASTAS

El 27 de Abril último se adjudicó a D. Blas Bustamante la subasta de las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 43,200 al 48,450 de la carretera de Tánger a Rabat; y habiendo sido ejecutados los trabajos con arreglo a condiciones y dentro del plazo señalado, según consta en el acta levantada al efecto, se ha formulado la correspondiente liquidación, cuyo documento, así como la devolución de la fianza al contratista, ha sido aprobado y decretado por el señor Alto Comisario. Oportunamente se publicó en Larache un edicto a fin de que, en un plazo de quince días, se presentaran las reclamaciones que se estimaran pertinentes al caso.

JUZGADO DE PAZ DE ARCILA

---

A V I S O

---

**CONCURSO**

**para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de este Juzgado de paz.**

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Secretaría de este Juzgado de paz, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, 2.000 de sueldo y 2.000 de gratificación, que señala a dicha plaza el vigente Presupuesto, que será provista por el Tribunal de este Juzgado con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Organización de los Tribunales y Real orden núm. 910 de 22 de Diciembre pasado, comunicada por la Superioridad, las personas que aspiren a desempeñarla podrán presentar sus solicitudes y la documentación que acredite sus condiciones en la Secretaría de este Juzgado, hasta los treinta días, contando desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Los Oficiales de Secretaría se designarán entre aquellas personas que tuvieren conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Arcila, 10 de Octubre de 1925.—El Juez de paz, *Angel de Piniés*.  
El Secretario, *Macario Flores*.

---

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en los lugares denominados Belkisen y Yub Aguelás (Bueg), cabila de Ulad Settut y Quebdana, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ulad El Hach El Bali, de Mohamed Ben Hamuch y los de Al-lal Hamuch; por el Sur, con los de Mohamed Ben Alí Ben Kad-dur y los de Ulad Kardal Lehadragui; por el Este, con los de Hach Han-mum El Farjani y los de Ulad El Mokaden Lahadraui, y por el Oeste, con los de Mohamed Ulad El Hach El Bali y los de Al-lal Hamuch; tiene una extensión superficial, aproximada, de nueve hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día nueve del próximo Noviembre, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
*Manuel Llord.*

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Argan, paraje denominado Bueg, cabila de Ulad Settut, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Unbark, con los de Selam Boaza y los de Al-lah Gomari; por el Sur, con los de Ramdan el Kraa y los del negro Ben Tahar y los de Hanmum Ben Tahar; por el Oeste, con el camino de la Charca de Bul Buaza; tiene una extensión superficial, aproximada, de diez y seis hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al

Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día nueve del próximo Noviembre, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
*Manuel Llord.*

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Argan, paraje denominado Buerg, cabila de Ulad Settut, que linda: al Norte, con el camino de Nador y terrenos de Mohamed Ben El Mahjub; por el Sur, con terrenos de Ulad Abd-al-lah Ben El Hach Al-lal; por el Este, con el camino de la Charca de Ben Buaza, y por el Oeste, con terrenos de Hach Mohamed Ben Mojtar y los de los Ulad Abd-al-lah, Ben el Hach Al-lal; tiene una extensión superficial, aproximada, de diez y nueve hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día nueve del próximo Noviembre, y horas de las trece, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
*Manuel Llord.*

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Belkisen (Buerg), cabila de Ulad-Settut, que linda: por el Norte, con terrenos de Ulad El Hach Amar y los de Mohamed Buhtar; por el Sur, con los de Ham-mu Ben Tahar El Bibar; por el Este, con los terrenos de Mohamed Ulad El Hach El Bali,

y por el Oeste, con Ham-mu Ben Tahar El Bibar; tiene una extensión superficial, aproximada, de 9 hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día nueve de Noviembre próximo, y horas de las quince, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
*Manuel Llord.*

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Representante del Ministerio público de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Adolfo Chinchilla Aracil y de D. Antonio Escoin Rico, vecinos de Alcazarquivir, del derecho de propiedad por partes inguales, proindiviso, sobre un solar enclavado en Alcazarquivir, dentro de la Zona de urbanización, que adopta la figura de un polígono irregular de 19 lados, cuyos linderos son: al Norte, con solar de los señores Assayag y Chaous, antes Hach Hamed Yebari; al Sur linda con terreno de Sid Mohamed Burax, Sid Ben Tayed y herederos de Odda; al Este linda con camino de Kudia Assel, y al Oeste, con Sid Mohamed Burax y señores Assayag y Chaous (próximo al lindero Este existen dos hornos de ladrillo y dos pozos), podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de paz de Alcazarquivir, el Kadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni a admitir reclamación alguna.

Dado en Larache, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto.*

## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo al núm. 79 del corriente año, sobre lesiones, y en providencia del día de hoy, he acordado llamar por medio del presente a los hebreos José Ravino, Abrahan Levy, Mérida Levy, Nuna Secron y sus tres hijos, todos los que resultaron lesionados al volcar el automóvil en el que viajaban el día diez y siete de Septiembre último, en la carretera Melilla-Drius, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y que sean reconocidos por el Médico forense, apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Nador, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo, prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, y en providencia del día de hoy, he acordado hacer saber al perjudicado en el sumario núm. 38, del corriente año, de que dimana la expresada carta-orden, Bartolomé Jurado Rosado, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Instrucción accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, y cumpliendo carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 66, del sumario núm. 11, del corriente año, sobre lesiones, he acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Al-lal Ben-Laid Ben Haddú, vecino que fué de Beni-Bu-Ifrur, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y en la edición árabe del mismo, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
*Ramón Pérez.*—P. S. M. *Patricio Duque.*

---

### CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Abraham Fhima, contra D. Miguel Palomo Valle y D. Francisco López, todos de esta vecindad, se cita al demandado Miguel Palomo para que comparezca ante este Juzgado el día nueve de Noviembre próximo, a las diez horas, y asista a la práctica de prueba acordada y preste confesión en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal al referido demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido, a instancia de D. José Román Vicente, contra D. Francisco López Ubeda y D. Miguel Palomo Valle, se cita a los demandados para que comparezcan ante este Juzgado el día nueve de noviembre próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración de la prueba propuesta, consistente en confesión de los demandados, al que deben concurrir, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a Miguel Palomo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 139, de 1925, seguido en este Juzgado por estafa, se requiere al testigo Manuel, que fué criado de Solí Burgos Alonso, en la carretera de la Almadraba, de Ceuta, cuyas demás circunstancias se desconocen, como asimismo su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle O'Donell, de esta ciudad, para prestar declaración como testigo, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido testigo, expido la presente en Tetuán, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita a Miguel Marín, tratante de pieles, natural de Murcia, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que sobre estafa se instruye al referido individuo con el núm. 128, de 1925, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al mencionado denunciado Miguel Marín, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario núm. 133, de 1925, sobre hurto, se cita a Juan Lao Hernández, de veintitrés años, de estado soltero, profesión jornalero, para que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración, apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado perjudicado, expido la presente en Tetuán, a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 434, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Sergio Pérez Murciano, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sergio Pérez Murciano, como autor de una falta de estafa, a la pena de un mes de arresto y a que indemnice al perjudicado Fernando Mendoza Navas en veinte pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en veinte de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La presente sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a José Sergio Pérez Murciano, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 371, de 1924, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Torres, Andrés Morsolina, José Torres y Alfonso Figueroa, como denunciados, vecinos de esta ciudad y en paradero desconocido, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Torres y Alfonso Figueroa a que cumpla cada uno de ellos cinco días de arresto; a Antonio Torres, al pago de ocho pesetas veinticinco céntimos de multa y a que indemnice al perjudicado en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y a Andrés Morsolina, al pago de la multa de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y a que indemnice al perjudicado en ciento noventa y ocho pesetas, y a todos, conjuntamente, al pago de las costas, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria co-

responsable. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en legal forma a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 186, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Pío Abad Navarro, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Paredes de las Heras, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Paredes de las Heras, como autor de la falta de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.—*Pío Abad*.

La anterior sentencia fué publicada.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas 121, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Moyano Sánchez y José López López, ambos domiciliados en Rincón de Medik, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Moyano Sánchez y a José López López, como autores de la falta de uso de armas sin licencia, al comiso de éstas y a la multa de veinticinco pesetas a cada uno de ellos, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a Derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de noti-

ficación en legal forma a los referidos denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*

---

En el juicio de faltas núm. 123, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Pedro Cortés y Andrés Gallego, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Cortés, como responsable de la falta que se le imputa, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, absolviéndose a Andrés Gallego. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en seis de octubre de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a Derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas seguido contra el régimen a Facundo Solana Martínez, bajo el núm. 185, de 1925, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue.

En la Ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Facundo Solana Martínez, como denunciado, cuyas circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Facundo Solana Martínez, como autor de una falta de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en Tetuán, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha con arreglo a lo dispuesto.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán, a diez de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el sumario núm. 39, de 1925, seguido por este Juzgado, por hurto, ha acordado la Sala de esta Audiencia se notifique a José Ramírez, marido de la perjudicada Delfina Traviesa González, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al expresado perjudicado, expido la presente en Tetuán, a diez de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 26, año 1925, sobre allanamiento de morada, se hace saber al perjudicado Antonio Gómez Romero, contratista, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 25, año 1925, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Hamed del Wadras el Jalier, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 125, del año 1925, por muerte del indígena Brek Ben Alí, a consecuencia de accidente, se ha dictado providencia en el día de la fecha por el Sr. D. José Torino Roldán, Juez de primera Instancia interino de Larache y su jurisdicción, acordando que por

el ignorado paradero de la madre del difunto, llamada Hadiya, y asimismo el de los parientes más cercanos, se le haga saber al más próximo que, con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización de daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, libro la presente en Larache, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.

---

### CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 70, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Ildefonso Ramos Figueroa, de cuarenta y siete años, casado, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir tres días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en dichas actuaciones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hay alugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a doce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 36, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Bartolomé Lobato Sánchez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga diez pesetas de multa a que está condenado por sentencia firme dictada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al dicho condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 373, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere a Pedro Alvarez Ramírez, de veintidós años de edad, soltero, de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el si-

guiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir tres días de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 399, de 1924, se requiere a José Peregrín López, de cuarenta y siete años, viudo, natural de Albondón (Granada), hijo de Francisco y de Ana, de profesión jornalero y de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir tres días de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en este juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, pongo la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 16, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Manuel Muñoz Montes, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel del partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado por sentencia firme, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 337, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada Isabel Gutiérrez Moreno, de veinticuatro años

de edad, soltera, natural de Jerez de la Frontera, y de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de veinticinco pesetas a que está condenada por sentencia firme dictada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a dicha condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a tres de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 61, seguido en este Juzgado contra Antonio Martín Herrero, natural de Fortuna (Murcia), de quince años de edad, soltero, comerciante, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a dicho condenado para que haga efectiva la multa de cinco pesetas, o, en su defecto, caso de insolvencia, ingrese a cumplir en la cárcel pública de esta ciudad un día de arresto como sustitutivo de la multa en concepto subsidiario, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al dicho Antonio Martín Herrero, libro la presente en Arcila, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas 149, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Luis Alvarez Barceló, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 13, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Juan Campos Sánchez, de veintinueve años, casado,

panadero, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir once días de prisión subsidiaria a la multa e indemnización impuesta en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache. Por virtud de la presente, se cita y emplaza a un desconocido, que es marido de María Villar Gordo, vecino que fué de Larache, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, por haberse ausentado de esta ciudad, tanto él como su mujer, seguidamente de cometido el hecho, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado a cumplir cinco días de arresto, impuestos en el juicio de faltas núm. 131 del año actual, sobre lesiones causadas a su mujer, la referida María Villar Gordo.

Y resultando en la actualidad desconocido el paradero de dicho individuo, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, para que le sirva de citación en legal forma, en Larache, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

---

Por la presente, y como comprendido en . . . . . del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado José Tro Mestre, hijo de José y Francisca, soltero, de veintiocho años de edad, marinero, natural de Calpe (Villajoyosa-Alicante), vecino de Málaga, con domicilio en la calle de San Nicolás, núm. 57, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la Carretera de Alcázar, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 18, de 1923, me hallo instruyendo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Adolfo Garcerán, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 47, de 1925, que contra el mismo instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Melilla, a disposición de este Juzgado, por carecer de ella, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador, a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.—  
*Ramón Pérez*.—P. S. M., *Patricio Duque*.

---